



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el proceso correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00449 00</u>			
DEMANDANTE	Anaide Lizarazo Cruz	DOC. IDENT.	23.454.076
DEMANDADO	Ana Lucía Quintián y María del Pilar Gualdrón Quintián en calidad de herederas determinadas de Luis Hernando Gualdrón Manrique (Q.E.P.D.)		
PRETENSIÓN	Reliquidación aportes a pensión e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se **ABSTIENE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO**, como apoderado (a) judicial de **ANAIDE LIZARAZO CRUZ**, en tanto, si bien es cierto, se allegó escrito que confiere poder, no se observa que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos con el respectivo pantallazo que pruebe el poder entregado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, con la presentación personal establecida en el Art. 74 del C.G.P. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que subsane el yerro señalado antes.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 9° del Art. 25, deberá allegar el respectivo documento que acredite la calidad de herederas que ostentan las demandadas frente al señor Luis Hernando Gualdrón Manrique (Q.E.P.D.), de conformidad con el Art. 84 del C.G.P. aplicable por analogía del Art. 145 C.P.T. y S.S., como por ejemplo, la copia del testamento debidamente registrado, copia del registro civil del heredero a fin de que se demuestre el parentesco con el causante o copia del auto respectivo del proceso sucesorio, en el cual, se le reconoce dicha calidad.
2. Respecto al inciso 3° del Art. 6°, no se allegó prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda. Se **ADVIERTE** a la parte actora que, tanto el escrito de subsanación como el de demanda deberán ser enviados a la parte demandada, de conformidad con las normas expuestas antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 034 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae32fc485881e47759c89c498a477bba33bd1705cac7dff47593f48bc90e2b**

Documento generado en 28/02/2023 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>